

INFORME SECRETARIAL: Paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado al llamado en garantía Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo Valle, febrero siete (07) de Dos Mil Veinticuatro
(2024)**

Auto No. 069

**Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: ARNULFO GONZALES MARIN y Otros.
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES y Otros.
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00021-00**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de i) declarar ineficaz el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ii) correr traslado a la parte demandante de la objeción efectuada al juramento estimatorio.

CONSIDERACIONES

Mediante auto Nro. 530 adiado 26 de junio del año inmediatamente anterior, se admitió el llamamiento en garantía que la sociedad NUTRITRANS S.A.S, hace a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; no obstante, con base en lo indicado en la nota de secretaria se corrobora que en efecto han transcurrido mas de 6 meses sin que la parte interesada notificara la admisión del llamado en garantía, trayendo, imponiéndose en consecuencia su declaratoria como ineficaz.

Recordemos que el artículo 66 del CGP, indica que:

"TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz."

Por otro lado, y teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda por parte de NUTRITRANS S.A.S, se presentó objeción al juramento estimatorio, se dará trámite al mismo de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INEFICAZ el llamamiento efectuado a la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en
el Estado Electrónico
Nro. 13 DEL 08 DE FEBRERO DE
2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105d4b745a76f40faf6de740dbf64df49204ee04be6c60d3396e3acbb6df6d7e**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>